

686794089001-2018-00242-00 : RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 24 de enero del 2024

SECUESTRE ANDRES DURAN SAMANIEGO <secuestreandresdario@outlook.com>

Vie 26/01/2024 14:49

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (232 KB)

686794089001-2018-00242-00 Recurso de reposicion contra auto del 24 de enero - Enero 26 del 2024.pdf;

San Gil, enero 26 del 2024

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL

Doctor FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 686794089001-2018-00242-00
Dte: BANCOLOMBIA SA / Ddo: HUGO ALBERTO CELIS ARDILA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION contra del auto de fecha 24 de enero del 2024

Un cordial saludo:

ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO identificado con C.C.#**1.098'635.146** expedida en Bucaramanga, en mi calidad de secuestre del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 319-61269 ya entregado a la adjudicataria, y estando dentro del término legal de ejecutoria, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra del auto de fecha 24 de enero del 2024, para que se REVOQUE su numeral TERCERO del “RESUELVE” y se disponga FIJAR los honorarios y gastos que me corresponden por ley conforme al acuerdo PSAA15-10448 del 2015 (C. S. de la J.) y numeral 3 artículo 364 del C.G.P. respetivamente.

Recurso que sustentó mediante las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1.) El suscrito auxiliar de la justicia desempeño su cargo durante todo el tiempo que curso la medida cautelar, cumpliendo los requisitos enlistados por el artículo 47 del C.G.P.
- 2.) Fui designado por la inspección de policía de San Gil en diligencia de secuestro, conforme al artículo 48 del C.G.P.
- 3.) El inmueble fue conservado en el mismo estado recibido en dicha diligencia de secuestro hasta su entrega a la adjudicataria.
- 4.) El suscrito siempre se mantuvo al tanto de la responsabilidad de velar por el bien.
- 5.) A pesar de no generar renta que pudiera ser reportada dentro de mi administración, debido a que el inmueble lo ocupaba el mismo demandado por medio de un tercero, siempre permaneció en mi custodia y bajo mi responsabilidad, tal como lo pude demostrar con la entrega efectiva y oportuna, conforme a su orden.

- 6.) No estoy de acuerdo con las consideraciones de su señoría cuando expresa: “(...) se negará, como quiera que no se evidencia dentro de la actuación procesal que haya realizado algún acto de administración sobre el inmueble rematado.”, pues precisamente los actos de administración están mas que demostrados, pues en el informe de rendición de cuentas y solicitud, expuse claramente las gestiones realizadas dentro de mi administración, como lo fue el de viajar desde la ciudad de Bucaramanga hasta San Gil, con el único fin de efectuar personalmente la ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE su adjudicataria, tal como logre demostrarlo.
- 7.) Su señoría no tuvo en cuenta a la hora de fijar los honorarios, los parámetros señalados en los artículos 26 y 27 del PSAA15-10448 del 2015 (C. S. de la J.), como los fueron la complejidad del traslado, la duración del cargo, el cumplimiento de mis deberes, la cuantía del proceso, el valor del bien entregado, etc.
- 8.) El numeral “1.3” del mismo artículo 27 en mención, es enfático en la tarifa mínima de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes a que tenemos derecho como remuneración adicional, para el caso de inmuebles improductivos como lo ha sido este bien inmueble entregado.
- 9.) Su señoría tampoco tuvo en cuenta la tasación de los gastos en que incurrí como secuestre, solicitados en el mismo informe de rendición de cuentas y que soporte debidamente con anexos documentales, y que también los contempla el numeral 3 del artículo 364 del C. G. del P., debiendo ser reembolsados por el valor de ciento setenta y un mil pesos (\$171.000).

PETICION:

Con el respeto acostumbrado del suscrito secuestre, por las consideraciones que preceden, solicito muy respetuosamente a su señoría se REVOQUE el auto de fecha 24 de enero del 2024, y como consecuencia de CORRIJA su numeral TERCERO del “RESUELVE”, fijando la remuneración adicional que me corresponde y tasando los gastos en que incurrí al ejecutar la entrega del inmueble.

Rubros que se deducen en un valor mínimo de seiscientos cuatro mil trescientos treinta y tres pesos (\$604.333), debiendo ser pagados mediante título a favor del suscrito en el Banco Agrario o por intermedio de la parte demandante como solicitante de la medida cautelar de secuestro.

PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER

DOCUMENTALES:

- El informe anterior de rendición de cuentas con fecha octubre 25 del 2023
- El acta de diligencia de secuestro
- El cuaderno de medidas cautelares que se encuentra en el expediente

FUNDAMENTO DE DERECHO

Código General del Proceso artículos 13, 28, 38 47,48, 49, 50, 52, 595, Código de Comercio, acuerdo PSAA15-10448 del 2015, artículos 23, 25, y 228 de la Constitución Política de Colombia; y demás normas concordantes.

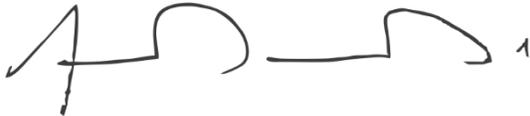
COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer de este recurso, por ser el director del presente proceso y quien profirió el auto impugnado; y son competentes ustedes JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (Reparto), para conocer de la apelación del auto, en razón al factor funcional.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones a la dirección de correo electrónico secuestreandresdario@outlook.com, o en la siguiente dirección de oficina: Carrera 13 No. 35-10 Of. 1003 Edificio El Plaza de Bucaramanga, celular: 3158425884.

Con mi respeto acostumbrado



ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO

C.C. N°1.098.635.146 exp en Bucaramanga

Representante Legal de "AS SECUESTRES S.A.S."